

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

ACTA DE AUDIENCIA INICIAL

LUGAR: Villavicencio (Meta)
Palacio de Justicia, Piso 2 Torre B
Sala de Audiencias No. 19 para los Juzgados Administrativos

FECHA: Diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

JUEZ: LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA

HORA DE INICIO:	04:00 P.M	HORA FINAL:	04:25 P.M.
-----------------	-----------	-------------	------------

MEDIO CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

EXPEDIENTE: 50001-33-33-002-2018-00450-00

DEMANDANTES: NÉSTOR IVÁN RODRÍGUEZ LÓPEZ Y OTROS

DEMANDADO: MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL.

En Villavicencio, a los 19 días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019), siendo las 04:00 p.m., se procede a llevar a cabo la Audiencia Inicial prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, para tal efecto el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio, bajo la dirección de la señora Juez LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA, se constituye en audiencia pública y la declara abierta con el fin ya señalado:

1. ASISTENTES

Parte demandante: ANGÉLICA MELISA GARCÍA VELÁSQUEZ identificada con C.C. 1.121.894.612 y T.P. 277.420 del C.S.J., a quien se le reconoce personería para actuar como apoderada sustituta de la parte actora, en los términos del memorial que allega a la presente audiencia:

Parte demandada: LUIS MELANIO MURILLO MENDOZA identificado con C.C. 16.919.007 y T.P. 277.420 del C.S.J., a quien se le reconoce personería para actuar como apoderado sustituto de la Policía Nacional, en virtud del memorial que allega el día de hoy.

Ministerio Público: JULIO CÉSAR CHINGATÉ PRIETO en calidad de Procurador 206 Judicial I Administrativo, delegado ante este Despacho.

2. SANEAMIENTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 180-5 y 207 de CPACA, el Juzgado deja constancia que revisado el expediente no encuentra causal alguna de nulidad que invalide lo actuado. **Se notifica en estrados. Sin recursos.**

3. EXCEPCIONES PREVIAS

Surtido el traslado de la demanda, la entidad no propuso excepciones previas ni alguna de las taxativamente contempladas en el numeral 6° del artículo 180 del CPACA, y en atención a que el Despacho no vislumbra por el momento la configuración de alguna que amerite ser decretada de oficio, se prosigue con el trámite de la presente audiencia. **Se notifica en estrados. Sin recursos.**

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 180-7 del CPACA, y revisada las demandas y sus respectivas contestaciones, procede el Despacho a la fijación del litigio.

4.1. Hechos probados:

- Previa realización de exámenes médicos de ingreso, en el mes de noviembre de 2013 el joven Néstor Iván Rodríguez López se incorporó a la Policía Nacional para prestar su servicio militar obligatorio, en el municipio de Armenia – Quindío, sin embargo, posteriormente fue trasladado al Guaviare para ejercer labores de erradicación de cultivos ilícitos. (Fol. 63 a 65 y aceptado)
- El día 17 de julio de 2014 recibió atención por Sanidad de la Policía Nacional, debido a que presentaba una masa en el cuello, que le fue diagnosticada como Tumefacción masa o prominencia localizada en cuello. (Fol. 54-56)

- Mediante sentencia de tutela de fecha 13 de noviembre de 2014 , el Tribunal Administrativo del Quindío amparó los derechos fundamentales a la salud e integridad personal del joven Néstor Iván, y ordenó a la entidad accionada realizar las valoraciones y tratamientos médicos que necesitara, así como evaluara la posibilidad de su traslado. (Fol. 39-48)
- Posteriormente fue valorado el 20 de noviembre de 2014 para control por tratamiento de leishmaniasis cutánea. (Fol. 64-67)
- Mediante Junta Médica Laboral número JML-00357-16 del 5 de agosto de 2016, se le determinó una pérdida de la capacidad laboral del 10,5%. (Fol.97-98 y 118-119)

4.2. Pretensiones en litigio

Declarar administrativa y patrimonialmente responsable a la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional por los daños causados a los demandantes, con motivo de las lesiones padecidas por Néstor Iván Rodríguez López mientras prestaba el servicio militar obligatorio en la Policía Nacional. En consecuencia, condenar a la entidad a pagar a favor de los demandantes por concepto de perjuicios materiales e inmateriales, las sumas especificadas en el acápite de pretensiones de la demanda.

4.3. Problema Jurídico

El problema jurídico se centra en determinar si la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional es administrativamente responsable de los perjuicios causados a los demandantes como consecuencia de las lesiones sufridas por el joven NÉSTOR IVÁN RODRÍGUEZ LÓPEZ mientras prestaba el servicio militar obligatorio. **Se notifica en estrados. Sin recursos.**

5. POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN

La entidad propone fórmula de arreglo en los siguientes términos:

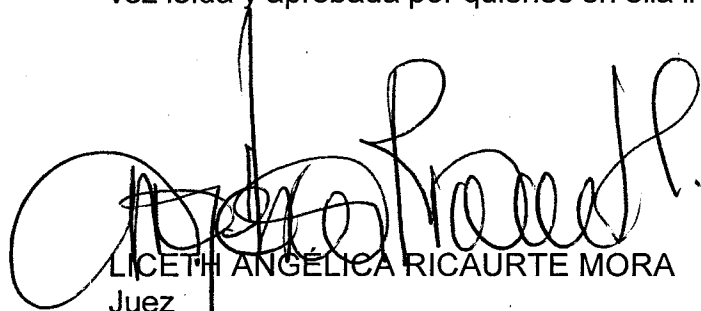
Conciliar de manera integral así:

Perjuicios morales equivalentes a 20 SMLMV para el Néstor Iván Rodríguez López y su madre, Martha Patricia López Vega (para cada uno), en tanto que al abuelo se reconocen 10 SMLMV. No se ofrece indemnización por el tío. La forma de

pago: la parte accionante deberá presentar cuenta de cobro, y la institución tendrá seis (6) meses para cancelar sin que corran intereses, al cabo de los cuales correrán al DTF.

De acuerdo con lo anterior, el Despacho indica que suspende la presente audiencia, y se pronunciará respecto del acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes, mediante auto separado, y por analogía aplica el término contemplado en el artículo 182 del CPACA, esto es, 30 días para decidir lo que en derecho corresponda.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se termina siendo las 04:25 p.m., se deja constancia de que el CD hace parte integral del acta, la cual se firma una vez leída y aprobada por quienes en ella intervienen.



LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA
Juez



ANGÉLICA MELISA GARCÍA VELÁSQUEZ
Apoderado Demandante



LUIS MELANIO MURILLO MENDOZA
Apoderado Policía Nacional



JULIO CÉSAR CHINGATE PRIETO
Ministerio Público